
Sentencia impugnada: Corte de Apelación de Puerto Plata, del 19 de septiembre de 2014.

Materia: Laboral.

Recurrentes: Banca se Juega y se Bebe y Carlos Francisco Reinoso.

Abogados: Licdos. José Tomás Díaz y Germán Alexander Valbuena.

Recurrido: Bibia Francisco.

Abogados: Licdos. Samuel Núñez Vásquez e Ynocencio Boitel Castillo.

TERCERA SALA.

Inadmisibile.

Audiencia pública del 15 de agosto de 2018.

Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por el establecimiento comercial Banca se Juega y se Bebe, existente en virtud de las leyes de la República Dominicana, con domicilio social en esta ciudad de San Felipe de Puerto Plata, municipio y provincia de Puerto Plata, República Dominicana, representada a los fines del presente acto por el señor Carlos Francisco Reinoso Díaz, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 054-0096209-7, domiciliado y residente en la ciudad de San Felipe de Puerto Plata, contra la sentencia dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, en atribuciones laborales, de fecha 19 de septiembre de 2014, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, en fecha 30 de septiembre de 2014, suscrito por los Licdos. José Tomás Díaz y Germán Alexander Valbuena, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 038-0008012-3 y 037-0104857-5, respectivamente, abogados de los recurrentes, el establecimiento comercial Banca se Juega y se Bebe y el señor Carlos Francisco Reinoso Díaz, mediante el cual proponen el medio de casación que se indica más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la secretaría de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, en fecha 6 de octubre de 2014, suscrito por los Licdos. Samuel Núñez Vásquez e Ynocencio Boitel Castillo, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 097-0015083-3 y 037-0068156-6, respectivamente, abogados de la recurrida, la señora Bibia Francisco;

Visto el auto dictado el 25 de julio de 2018, por el magistrado Manuel Ramón Herrera Caruccia, Presidente de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama, en su indicada calidad, al magistrado Julio César Reyes José, Presidente de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, para integrar esta Tercera Sala en el conocimiento del recurso de casación de que se trata;

Que en fecha 25 de julio de 2018, esta Tercera Sala, en sus atribuciones laborales, integrada por los Jueces: Manuel R. Herrera Carbuccia, Presidente; Moisés A. Ferrer Landrón y Julio César Reyes José, asistidos por la Secretaria General, procedió a celebrar audiencia pública para conocer del presente recurso de casación;

Visto el auto dictado el 13 de agosto de 2018, por el magistrado Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente

de la Tercera Sala, por medio del cual llama, en su indicada calidad, al magistrado Robert C. Placencia Álvarez, Juez de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 de 1934;

Visto la Ley núm. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de la demanda laboral en reclamo de pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos y reparación de daños y perjuicios por dimisión justificada, interpuesta por la señora Bibia Francisco contra el establecimiento comercial Banca se Juega y se Bebe y el señor Carlos Francisco Reinoso Díaz, el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Puerto Plata, dictó en fecha 21 de mayo de 2014, una sentencia con el siguiente dispositivo: “Primero: Rechaza el medio de inadmisión planteado por la parte demandada; Segundo: Declara regular y válida, en cuanto a la forma, la demanda laboral en fecha veintidós (22) del mes de enero del año Dos Mil Catorce (2014), por la señora Bibia Francisco, en contra de Banca se Juega y se Bebe y Carlos Rosell, por haberse interpuesto de conformidad con la ley que rige la materia; Tercero: Rechaza la presente demandan, interpuesta por el señor Bibia Francisco, en contra de Banca se Juega y se Bebe y Carlos Rosell, por los motivos expuestos en esta sentencia; Cuarto: Compensa el pago de las costas del procedimiento, por los motivos expuestos en esta sentencia”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia objeto de este recurso, cuyo dispositivo reza así: “**Primero:** Se declara regular y válido, en cuanto a la forma, el recuso de apelación interpuesto a las once y cuarenta y ocho (11:48 a.m.) hora y minutos de la mañana del día diecisiete (17) del mes de Junio del año Dos Mil Catorce (2014), interpuesto por la señora Bibia Francisco, a través de sus abogados apoderados Licdos. Samuel Núñez Vásquez e Ynocencio Boitel Castillo, en contra de la sentencia laboral núm. 465-00289/2014, de fecha veintiuno (21) del mes de mayo del año Dos Mil Catorce (2014), dictada por el Juzgado de Trabajo del Tribunal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata, por haber sido interpuesto del conformidad con las normas procesales; **Segundo:** En cuanto al fondo se acoge dicho recurso de apelación, revoca en todas sus partes la sentencia recurrida, por lo que: Declara resuelto el contrato de trabajo, por dimisión justificada, que unía a la parte demandante, Bibia Francisco, con la parte demandada; **Tercero:** condena a Banca se Juega y se Bebe y el señor Carlos Reynoso Díaz, a pagar a favor de Bibia Francisco, por concepto de los derechos anteriormente señalados, los valores siguientes: a) La suma de (RD\$2,349.98), por concepto de pago de siete (7) días de salarios ordinarios a razón de (RD\$335.71) c/u., por concepto de preaviso al tenor del artículo 76, del Código de Trabajo; b) La suma de (RD\$2,014.27), por concepto del pago de (6) días de salarios ordinarios a razón de (RD\$335.71) c/u., por concepto de auxilio de cesantía al tenor del artículo 80, del Código de Trabajo; c) La suma de (RD\$15,106.95), por concepto del pago de (7) días de salario ordinario a razón de (RD\$225.71) c/u., por concepto de participación en los beneficios de la empresa año fiscal 2009, al tenor del artículo 223, del Código de Trabajo; d) La suma de (RD\$16,000.00), por concepto del pago de los últimos dos meses, dejados de pagar a la parte demandante; e) La suma de (RD\$3,844.44), por concepto de salario de Navidad; f) La suma de (RD\$2,014.27), por concepto de (6) días de vacaciones, no pagada a la trabajadora demandante en el presente año 2013; g) La suma de (RD\$48,000.00), por concepto de los últimos seis meses de salario caído al tenor del artículo 95 del Código de Trabajo; **Tercero:** Se toma en cuenta la variación del valor de la moneda, de conformidad con el artículo 537 del Código Laboral; **Cuarto:** Condena a Banca se Juega y se Bebe y el señor Carlos Reynoso Díaz, al pago a favor de la parte demandante de la suma de Veinte Mil Pesos con 00/100 centavos (RD\$20,000.00), por indemnización de daños y perjuicios; **Cuarto:** Ordena a la empresa Banca se Juega y se Bebe y el señor Carlos Reynoso Díaz, tomar en cuenta en las presentes condenaciones la variación en el valor de la moneda en base a la evolución del índice general de los precios al consumidor elaborado por el Banco Central de la República Dominicana; **Quinto:** Condena a la empresa Banca se Juega y se Bebe y el señor Carlos Reynoso Díaz, al pago de las costas, con distracción y provecho de los Licdos. Samuel Núñez Vásquez e Ynocencio Boitel Castillo, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad, en virtud de lo establecido en los artículos 504 del Código de Trabajo y 130, 133, del Código de Procedimiento Civil”;

Considerando, que los recurrentes proponen en su recurso de casación el siguiente medio: **Único Medio:**

Desnaturalización de los hechos de la causa y de las pruebas; Errónea interpretación y valoración de las pruebas; desnaturalización de las declaraciones de los testigos; errónea interpretación de los hechos de la causa; documentos. Contradicción entre las pruebas, los motivos y el dispositivo; exceso de poder, falta de motivos, falta de base legal, violación a la ley;

Considerando, que la parte recurrida solicita en su memorial de defensa que se declare inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Banca se Juega y se Bebe y el señor Carlos Reinoso Díaz, en virtud de las disposiciones del artículo 641 del Código de Trabajo;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo textualmente establece: “que no será admisible el recurso de casación después de un mes a contar de la notificación de la sentencia ni cuando este imponga una condenación que no exceda de veinte (20) salarios mínimos”;

Considerando, que la sentencia recurrida condena a la parte recurrente a pagar a favor de la recurrida los siguientes valores: a) Dos Mil Trescientos Cuarenta y Nueve Pesos con 98/100 (RD\$2,349.98), por concepto de 7 días de preaviso; b) Dos Mil Catorce Pesos con 27/100 (RD\$2,014.27), por concepto de 6 días de auxilio de cesantía; c) Quince Mil Ciento Seis Pesos con 95/100 (RD\$15,106.95), por concepto de 45 días por concepto de participación en los beneficios de la empresa año fiscal 2009; d) Dieciséis Mil Pesos con 00/100 (RD\$16,000.00), por concepto de pago de los últimos 2 meses trabajados; e) Tres Mil Ochocientos Cuarenta y Cuatro Pesos con 44/100 (RD\$3,844.44), por concepto de salario de Navidad; f) Dos Mil Catorce Pesos con 27/100 (RD\$2,014.27), por concepto de 6 días de vacaciones no pagadas del año 2013; g) Cuarenta y Ocho Mil (RD\$48,000.00), por concepto de los últimos 6 meses de salario caídos al tenor del artículo 95 del Código de Trabajo; h) Veinte Mil Pesos con 00/100 (RD\$20,000.00), por concepto de indemnización de daños y perjuicios; para un total en las presentes condenaciones de Cientos Nueve Mil Trescientos Veintinueve Pesos con 90/100 (RD\$109,329.90);

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo del recurrido estaba vigente la Resolución núm. 2-2013, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 3 de julio de 2013, que establecía un salario mínimo de Once Mil Doscientos Noventa y Dos Pesos con 00/00 (RD\$11,292.00) mensuales, por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a Doscientos Veinticinco Mil Ochocientos Cuarenta Pesos con 00/00 (RD\$225,840.00), suma, que como es evidente, no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia recurrida, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo, sin necesidad de examinar los medios del recurso.

Por tales motivos; **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por el establecimiento comercial Banca se Juega y se Bebe y el señor Carlos Francisco Reinoso, contra la sentencia dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, en atribuciones laborales, el 19 de septiembre de 2014, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, y ordena su distracción a favor y provecho de los Licdos. Samuel Núñez Vásquez e Ynocencio Boitel Castillo, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 15 de agosto de 2018, años 175° de la Independencia y 155° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Robert C. Placencia Álvarez y Moisés A. Ferrer Landrón. Cristiana A. Rosario, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.